



**HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
DEPARTAMENTO LA PAZ, ZACATECOLUCA.**

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de acceso a la información pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



NOSOTROS: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz. portador de mi Documento Único de Identidad número _____ actuando en mi carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y, b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, por otra parte, JOSÉ LUIS CASTRO MAYEN, de mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Personal número _____

en mi calidad de Representante legal de la Sociedad "GRUPO C&A ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abreviará "GRUPO C&A ASOCIADOS, S.A. de C.V." , con número de Identificación Tributaria _____

existencia legal compruebo con el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día nueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales de la Licenciada Mirna Patricia Corado de Escobar, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DOS del Registro de Sociedades, el día veinte de agosto del año dos mil catorce; Constancia emitida por el Registrador del Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, de fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, en la cual manifiestan que la Sociedad "GRUPO C&A ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "GRUPO C&A ASOCIADOS, S. A. DE C. V", posee como Credencial vigente la otorgada en el Pacto Social, en la cual se eligió como Administrador Único, Propietario y Representante legal, al señor JOSÉ LUIS CASTRO MAYEN, y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO El Contratista se obliga a prestar al HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA", el SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"

ESTE DOCUMENTO FUE
DISTRIBUIDO POR UACI
EL DIA: 26 ENE 2023



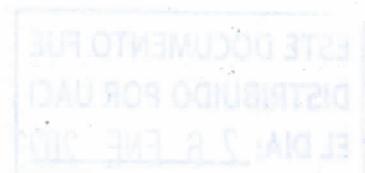
ZACATECOLUCA AÑO 2023. A efecto de garantizar la vigilancia continua del mismo, de acuerdo a las especificaciones que a continuación se detallan:

RENGLÓN	CÓDIGO DE PRODUCTO	CÓDIGO ONU	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	U/M	MES	PRECIO POR MES	IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO
1	81208016	92120000	SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA (10 RECURSOS) OFRECEN: SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL PERIODO DE 9 MESES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	C/U	9	\$ 7,500.00	\$67,500.00

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.

LUGAR	HORAS	HORARIOS	DÍAS	AGENTES
Entrada Principal DOS RECURSOS DE DÍA Y DOS DE NOCHE	24	6:00 a.m. a 6:00 a.m.	Lunes a domingo	4
Entrada puerta norte UN RECURSO DE LUNES A VIERNES	12	6:00 a.m. a 6:00 p.m.	Lunes a viernes	1
Entrada oriente sur DOS RECURSOS UNO CADA 24 HORAS	24	6:00 a.m. a 6:00 a.m.	Lunes a domingo	2
Entrada a Emergencia en el edificio DOS RECURSOS (UN RECURSO CADA 24 HORAS)	24	6:00 a.m. a 6:00 a.m.	Lunes a domingo	2
Ascensores UN RECURSOS DE LUNES A SÁBADO	12	6:00 a.m. a 6:00 p.m.	Lunes a sábado	1

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE, COBERTURA Y CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO: El servicio de vigilancia cubrirá las veinticuatro (24) horas durante los siete (7) días de la semana. No se admitirá el mismo personal para 2 turnos; es decir tiene que haber cambios de personal con el cambio de turno, a su vez el personal deberá rotar cada 3 meses por las diferentes posiciones, El contratista nombrará un Supervisor permanente en horario diurno, para las instalaciones del hospital, el cual deberá contar con la experiencia suficiente en puestos similares, ya que servirá de enlace con el **Jefe de División Administrativa**, del HOSPITAL, para la Prestación del servicio. Se entenderá por horario Diurno el período comprendido entre 6:00 y las 18:00 horas de un día, y por horario Nocturno el período comprendido entre las 18:00 horas y 6:00 horas del día siguiente. El Contratista será responsable de distribuir en los turnos al personal contratado, de tal manera que se brinde el servicio las VEINTICUATRO horas del día durante los siete días de la semana garantizando el servicio de forma eficiente. No obstante la distribución anterior, el HOSPITAL podrá realizar modificaciones en la cantidad de Agentes asignados.





RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA QUE PRESTE EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA

- a. Brindar atención a los usuarios y público visitante del hospital, con respeto, tolerancia, prudencia, empatía y sentido común.
- b. Para lo cual la empresa capacitara durante el primer mes de contratado el servicio, Posteriormente cada 4 meses, al personal de vigilancia sobre temas como: **Tolerancia y Atención al Usuario.**
- c. Solicitar a todos las personas que ingresan a las instalaciones del hospital un documento de identificación personal con foto ya sea acompañantes de pacientes, visitas o proveedores, que realicen diferentes tipos de trámite y solicitar el carnet a empleados en general.
- d. El personal de vigilancia privada debe de estar programado de carácter permanente, **será responsabilidad de la empresa contar con recursos humanos extras, para cubrir días libres, vacaciones, festivos, incapacidades y permisos personales, etc. quedando estrictamente prohibido el cambio o retiro de los agentes de seguridad sin la autorización del administrador de contrato. EL PERSONAL QUE ENVÍEN A CUBRIR DEBE TENER EXPERIENCIA EN EL ÁREA HOSPITALARIA Y CAPACITADO EN RELACIONES HUMANAS.**
- e. El personal de vigilancia privada que se designe para tal cargo, deberá presentarse debidamente uniformado, identificado desde el primer día que presente su Servicio y equipado con su armamento y accesorios de defensa, el equipo mínimo requerido será según necesidad de la institución tal es el caso de: radios de comunicación en buen estado, escopetas, revolver y detectores de metal (en lugares donde lo amerite), debiéndose comprobar ante el administrador de contrato, además el personal de seguridad debe poseer como parte de su equipo: linternas, capas contra el agua, botas de hule en lugares donde lo amerite (época de invierno). Además el personal asignado debe carecer de tatuajes con el propósito de reflejar una buena imagen de la empresa.
- f. El Hospital no tendrá ninguna responsabilidad laboral con los empleados de la empresa privada, como tampoco en los casos de accidentes ocasionados por descuido o negligencia de los mismos, por lo que será la empresa la que le brindará todos las prestaciones de ley a cada empleados quienes tendrán que estar afiliados al ISSS, AFP e IPSFA, si fuese el caso. También gozar de las prestaciones establecidos en el Código de Trabajo de El Salvador. Por ello la empresa deberá presentar mensualmente al Administrador de Contrato, fotocopia de planilla de recursos humanos asignados al hospital, donde reflejen las aportaciones mensuales de las AFP'S IPFA Y SEGURO SOCIAL, (**carácter obligatorio**) con el fin de garantizar que el empleado reciba sus prestaciones de manera ininterrumpida.
- g. Para asegurar el ingreso, egreso de personal y Bienes del hospital, la vigilancia será la responsable de ejercer los controles administrativos necesarios, con el objeto de proteger y salvaguardar los equipos, herramientas, materiales y en general todos los bienes que estén bajo su cuidado.
- h. El Hospital Nacional "Santa Teresa", podrá solicitar cambios o rotación de uno o más recursos por necesidades que la institución requiera y cuando así lo considere necesarios por incumplimiento de funciones o por acciones ilícitas comprobables (ejemplo; llamadas por cualquier medio a funerarias u otros) sin responsabilidad alguna, debiendo la empresa atender lo solicitado de forma inmediata.
- i. Verificar físicamente la entrada y salida de materiales, equipos, herramientas la cual deberá coincidir con su respectiva documentación, así como también deberá controlar el ingreso y salida de vehículos particulares. El personal de vigilancia deberá controlar que ningún vehículo nacional sea retirado de las instalaciones fuera de horas no hábiles, fines de semana y días festivos, a excepción de ambulancias y vehículos autorizados por la Dirección o a quien esta delegue.



- j. El vigilante responsable del turno deberá de informar las novedades o sucesos ocurridos en el Cumplimiento de su turno oportunamente al Administrador de Contrato, por lo que también deberá de anotar con letra legible en el libro de novedades que el Contratista proporcionará en los lugares bajo su responsabilidad, por cualquier eventualidad que pudiera surgir a futuro.
- k. El personal de vigilancia que labore en cualquiera de los turnos deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de robo o hurto de materiales, equipos o cualquier bien del hospital cuya salida no hubiere sido debidamente autorizado por el Titular o a quien este delegue, quedando bajo la responsabilidad de la empresa contratada cualquier faltante, la que deberá responder ante el HOSPITAL, reintegrando lo perdido o su equivalente monetario en un lapso no mayor de dos meses.
- l. El personal de vigilancia que labore durante el turno de la noche será responsable de la custodia de todo el hospital y edificios anexos, impidiendo el ingreso de personas particulares y empleados no autorizados por escrito o instrucción verbal emitida por la autoridad respectiva, a excepción del personal de turno (Médicos, enfermeras, técnicos, motoristas y personal de limpieza). Cuando por necesidad de cualquier departamento o servicio del hospital deban entrar o salir trabajadores en vehículos del hospital, en horas no hábiles, el personal de vigilancia será notificado oportunamente por el Administrador de Contrato o el Jefe de la División Administrativa.
- m. El personal de vigilancia deberá presentarse y permanecer sobrio en sus labores, por lo que queda terminantemente prohibido ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes o fumar dentro de las instalaciones del hospital, así como recibir visitas de carácter privado, caso contrario se procederá conforme a la ley.
- n. Será obligación del personal de vigilancia reportar oportunamente cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del hospital o causen daños materiales a los bienes del Estado, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo.
- o. En caso meritorio de intervención policial hacerlo con prontitud e informar al Administrador de Contrato y Jefe de División Administrativa del hospital en horas hábiles; horas no hábiles al Médico Jefe de turno.
- p. Programación de reuniones cuando sea necesario con Representante Legal de la empresa para evaluar los resultados del servicio, convocar por escrito o correo electrónico.
- q. Entregar Currículum Vitae de los recursos humanos asignados al hospital, la empresa debe garantizar que el Recurso Humano asignado debe carecer de antecedentes penales y policiales (solvencia de la PNC), las cuales deben anexar fotocopia certificadas en el respectivo currículum.
- r. En caso de haber cambios de recursos de vigilancia, deberá presentar el Nuevo Recurso al Administrador de Contrato con su respectivo currículum vitae de forma inmediata.

FACILIDADES PARA LA EMPRESA DE VIGILANCIA QUE BRINDE EL SERVICIO

- a. EL Hospital Nacional "Santa Teresa" proporcionará al personal de vigilancia casetas en los lugares en donde lo amerite, para poder guardar sus uniformes y artículos de utilidad personal.
- b. El administrador de contrato hará un proceso de inducción con todo el personal de vigilancia destacado, a efecto que conozcan las instalaciones, puntos riesgosos y equipos de emergencia del hospital, al inicio de la prestación del servicio



COMUNICACIÓN ENTRE LA EMPRESA QUE PRESTE EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y EL PERSONAL

- a. Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión o decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informado por parte del personal de vigilancia al supervisor de la empresa quien a su vez lo hará ya sea verbal o por escrito al Administrador de Contrato según sea el caso.
- b. Si la situación es de emergencia la comunicación se hará por radio de comunicación o vía teléfono (el cual deberá de ser proporcionado por la empresa) al Administrador del Contrato, procediendo Posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido.

FUNCIONES GENERALES A DESEMPEÑAR POR EL PERSONAL DE VIGILANCIA

- a. El personal de vigilancia deberá registrar cortésmente: bolsas, maletines, carteras, paquetes, etc. a empleados y personas particulares que ingresen y egresen a la Institución y aquellas que porten armas de fuego, blancas y otros, deberán quitarlas y resguardar en la caseta de vigilantes, para Posteriormente devolverlas.
- b. El personal de vigilancia debe permitir el ingreso de: Ministerio Público, Medicina Legal, autoridades del Ministerio de Salud y/o otras entidades públicas, previa identificación y que vengan a realizar su Trabajo.
- c. El personal de vigilancia debe permitir el ingreso de vehículos a los diferentes parqueos asignados previa autorización de la Dirección a través del jefe de la División Administrativa del hospital, el cual debe anotar: nombre, placas del vehículo, hora de entrada y salida, las veces que sea necesario además debe solicitar a los usuarios que los vehículos deben estacionarse en posición de salida.
- d. El personal de vigilancia deberá de controlar que toda salida de equipo y herramienta de las instalaciones del hospital, esté registrado en el formulario respectivo (Activo Fijo); cuando el equipo y herramienta ingresare nuevamente a las instalaciones del hospital deben registrar dicho ingreso en el formulario y llevarlo al Departamento del jefe de la División Administrativa, para su archivo.
- e. El personal de vigilancia deberá asegurar que cuando ingrese un paciente a las instalaciones del hospital, verificará la tarjeta de consulta, solicitud de exámenes o recetas repetitivas y solamente se autorizará la entrada del paciente más un acompañante, si lo amerita (Menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad y embarazadas).
- f. El personal de vigilancia deberá asegurar que a los visitantes se le pedirá, Documento con fotografía que lo identifique, asignándoles un carné a los visitantes para que pueda ingresar a las instalaciones del hospital y a la salida deberá entregar y solicitar la devolución de su documento.
- g. El personal de vigilancia no debe permitir la salida de pacientes, si estos no tienen el alta, se verificará hoja de retorno en el caso de los adultos y para los niños y recién nacidos hoja de retorno y brazaletes, acompañado de la persona responsable.
- h. El personal de vigilancia que observe a usuarios que no tengan carnet de identificación deberá entrevistarlos y orientarlos para que se lo entreguen caso contrario debe coordinar con el vigilante del turno para gestionar que abandone las instalaciones.



- Realizar supervisión cada hora por las Oficinas Administrativas, Consulta Externa, Equipo básico Taller de Mantenimiento, Transporte, Salud Mental de 4: 00 p.m. a 7:00 a.m días hábiles y de 7: 00 a.m. a 7:00 a.m días sábados, domingos y asuetos, con el fin de observar que todo este normal, dejen registro de la situación encontrada.
- Realizar rondas cada hora por la mañana y por la tarde por los parqueos de la institución con el fin de ver que todo esté en orden con respecto a los vehículos estacionados, dejen registro de la situación encontrada.
- Supervisar los consultorios de emergencia de 6: 00 p.m. a 6:00 a.m. con el fin de velar por la seguridad del personal médicos y enfermeras que atiende los pacientes en dicha área e informar situación encontrada.
- Vigilar que todas las oficinas, bodegas, y talleres queden debidamente asegurados después de la jornada laboral.
- Mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga o robo de materiales, equipos y cualquier bien del Estado cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por firma competente, quedando bajo la responsabilidad de la Empresa Contratada cualquier faltante.
- Anotar hora de salida y hora de entrada de los empleados que salen en horas laborales e informar cada semana a la Dirección.
- Anotar hora de salida y hora de entrada del personal de limpieza privada que salen en horas laborales e informar cada semana a la División Administrativa.
- Anotar la hora de salida y hora de entrada de los vehículos del hospital y vigilar el estado en que ingresan. (Reportando golpes y falta de llanta de repuestos de los vehículos de la institución)
- Cumplir estrictamente el horario de visitas y permitir la entrada de una sola persona por paciente ingresado.
- Se prohíbe la estadia de personas particulares en la caseta de vigilancia.
- Los vehículos que entren con pacientes a emergencia que dejen el paciente y salgan a parquearse fuera del hospital.
- El vigilante deberá permitir el ingreso de pacientes a consulta externa media hora antes de la cita (según tarjetas de citas)
- Queda terminantemente prohibido la entrada de ventas a la Institución, ingresar con autorización de la dirección.
- No permitir parqueo de vehículos a ninguna hora frente a la morgue y frente almacén del hospital excepto para retirar cadáver o descargar mercadería.
- Se permitirá la entrada de vehículos de funeraria si vienen a retirar cadáver en compañía del familiar del fallecido.



- No se permitirá el uso de teléfonos del establecimiento para llamadas de carácter privado excepto en casos de emergencia como atracos, incendios, enfermedad, etc.
- Verificar físicamente la entrada y salida de materiales, equipos, herramientas y suministros, la cual deberá coincidir con su respectiva documentación. Será responsabilidad de la vigilancia solicitar una copia de dicha documentación a los responsables del ingreso o egreso de cualquier suministro, así como también deberán controlar el ingreso y salida de vehículos particulares. La vigilancia privada deberá controlar que ningún vehículo nacional sea retirado de las instalaciones fuera de horas no hábiles, días no hábiles, fines de semana y días festivos, a excepción de presentar la autorización escrita emitida por la autoridad competente.
- El personal de vigilancia deberá informar las novedades o sucesos ocurridos en el cumplimiento de su turno, anotando con letra legible en el libro de novedades que el contratista proporcionará en cada uno de los lugares bajo su responsabilidad, notificando en forma oportuna a la Jefatura inmediata y con copia al JEFE DE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA, para lo cual obligatoriamente tendrá actualizado dicho registro.
- El personal de vigilancia que labore en cualquiera de los turnos deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga o robo de materiales, equipos y cualquier bien del Estado cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por firma competente, quedando bajo la responsabilidad de la compañía cualquier faltante.
- El personal de vigilancia que labore durante el turno de noche será responsable de la custodia de todo el establecimiento, impidiendo el ingreso de personas particulares y empleados no autorizados por escrito o instrucción verbal emitida por la autoridad respectiva.
- Cuando por necesidades del servicio del establecimiento deban entrar o salir trabajadores y vehículos del Estado, en horas fuera de lo normal, el personal de seguridad será notificado oportunamente por la administración, caso contrario deberá presentar un informe al Jefe de la Unidad donde presta el servicio con copia al JEFE DE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.
- Queda a discreción de la Jefatura del establecimiento autorizar la permanencia de alguno o más empleados dentro del establecimiento en horas no hábiles.
- El personal de vigilancia privada deberá presentarse y permanecer sobrio en sus labores, por lo que queda terminantemente prohibido para el personal de vigilancia ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes dentro del establecimiento, así como recibir visitas de carácter privado.
- Será obligación del personal de vigilancia reportar oportunamente cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del establecimiento o cause daños materiales a los bienes del Estado, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo.
- Si la situación fuera emergencia, la comunicación se hará vía telefónica, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido. En caso meritorio de intervención policial hacerlo procedente con prontitud (oportunidad) e informar al Jefe de Servicios Generales del establecimiento donde estén prestando el servicio.



- Cualquier pérdida, robo o faltante producido en el interior del área total de su responsabilidad por atraco o falta de control administrativo por parte de la vigilancia, será responsabilidad de la empresa, la cual deberá responder al Hospital Nacional "Santa Teresa" reintegrando el equivalente a lo perdido ya sea en especie o moneda nacional.
- El Contratista supervisará el buen cumplimiento de lo encomendado a través de supervisores quienes visitarán el lugar directamente en los turnos correspondientes, dichas personas se presentarán debidamente uniformadas y con la debida identificación para ser reconocidos por El HOSPITAL.
- El personal que entregue el turno no podrá retirarse antes de que llegue el sustituto. Estará terminantemente prohibido para el personal de vigilancia retirarse para tomar sus alimentos fuera del puesto de guardia si no tiene relevó.

FACILIDADES PARA EL PERSONAL DE LA VIGILANCIA PRIVADA

El Hospital Nacional "Santa Teresa" proporcionará al personal de vigilancia la caseta de vigilancia de los establecimientos para almacenar armas, uniformes y otros de utilidad personal de los agentes.

El JEFE DE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA del establecimiento hará un proceso de inducción con todos y cada uno de los agentes del personal de vigilancia destacado, a efecto de que se familiaricen con las instalaciones, bodegas, colindancias, puntos riesgosos y equipos de emergencia del establecimiento.

COMUNICACIÓN ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA".

Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión o decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la seguridad privada a su Jefe inmediato quien a su vez la hará por escrito al JEFE DE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA, del establecimiento donde se esté prestando el servicio.

Si la situación fuera de emergencia la comunicación se hará vía telefónica, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido.

La empresa, notificará mensualmente la nómina de agentes asignados a la seguridad del establecimiento en virtud a la rotación de los mismos que según se ha establecido se hará periódicamente, igualmente notificará cualquier cambio en el plan de trabajo o en el personal a la Jefatura del Establecimiento donde se efectúe dicho cambio.

El personal de seguridad que se encuentre asignado deberá cumplir con el requisito de poseer una escolaridad mínima de Noveno Grado a Bachillerato, por lo que se requerirá la presentación del Curriculum Vitae anexando documento probatorio, del personal que prestará el servicio.



SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" delegará en el JEFE DE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA, la función de Supervisar que el Servicio de Seguridad se realice en los términos establecidos en el contrato.

Además, el Contratista supervisará el buen cumplimiento del contrato a través de supervisores quienes visitarán el lugar directamente, en los turnos correspondientes, dichas personas se presentarán debidamente uniformadas, con su radio portátil de comunicación y su debida identificación para ser reconocidos por el Hospital Nacional "Santa Teresa".

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: Las Adendas (si las hubiere); b) La Resolución de Resultados de Adjudicación No. 090/2022, para el suministro de SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA (10 RECURSOS) PARA LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" AÑO 2023 c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) La oferta del contratista presentada en el Hospital el catorce de noviembre de dos mil veintidós; e) Las Garantías; g) Las Resoluciones Modificativas (si las hubiere). El presente contrato prevalecerá, en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de obligatorio cumplimiento.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El Contratista se compromete a prestar el servicio de vigilancia privada durante el periodo que comprende del uno de Enero al treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, este plazo podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación; siempre y cuando se mantengan favorables al HOSPITAL las condiciones del contrato y exista acuerdo entre ambas partes.

CLAUSULA QUINTA: FONDO GENERAL, PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al contratista el monto del contrato Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con FONDOS: FONDO GENERAL, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria:2023-3212-3-01-01-21-1-54306, EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO. es de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 67,500.00). en pagos parciales, en un plazo de SESENTA DÍAS POSTERIORES. A la recepción de la respectivas factura y acta de recepción. Y la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor con IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre de Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa", y debe expresar en esta lo siguiente: Libre Gestión LG número 086/2022-HNST, Resolución de Resultados de Adjudicación No.090/2022, Contrato No. 03/2023, fondo general, Descripción del Servicio, precio Unitario según Contrato, Precio Total, Mes de Prestación del Servicio, Código de producto, Código según catálogo de Naciones Unidas, No. de Renglón, Unidad de medida, Retención del 1% IVA.

Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a la Unidad de la División Administrativa, en los primeros cinco días hábiles después de finalizado el Mes de Servicio, para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital.



La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, con la presentación de la factura duplicado cliente, dos copias de la misma y acta de recepción; las facturas deberán ser presentadas a más tardar UN DÍA HÁBIL, antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Ya que en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 de Código Tributario.

No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones con el fin evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos.

PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL. LAS GARANTÍAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA. EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, por un valor de TRECE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,500.00) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de 12 MESES. contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Dicha garantía consistirá en fianza emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La fianza deberá presentarse en la UACI ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Hospital Nacional Santa Teresa, para lo cual se proporcionará una copia de recibida.

CLAUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DE CONTRATO: El HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el CONTRATISTA, incumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en este instrumento ó por deficiencias en la prestación del servicio, previo aviso que se hará al contratista con diez días de anticipación, el HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA la cifra a que asciende el faltante de bienes que es responsable por la falta o deficiencia de la vigilancia.

CLAUSULA OCTAVA: RETENCIONES DE PAGO EL HOSPITAL, podrá retener cualquier pago, hasta donde fuere necesario, para protegerse de daños o pérdidas debido a: a) Garantía no cumplida, b) Incumplimiento del contratista de cualquiera de las estipulaciones del contrato. Cuando las razones por las que se efectuare retenciones de pago, hayan sido saneadas, se hará la devolución de las cantidades retenidas, no se hará pago alguno en concepto de intereses sobre dichas cantidades.

CLAUSULA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO En caso que el CONTRATISTA no cumpliere con cualquiera de las obligaciones contractuales y lo ofrecido en su oferta de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, será razón suficiente para dar por terminado el contrato y se hará efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato.



CLAUSULA DÉCIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del NOVENTA Y DOS al CIENTO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la resolución de adjudicación No. 090/2022, el HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos CIENTO SESENTA Y TRES, y, CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones o ampliaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y deberán formalizarse a través de las Resoluciones Modificativas que ameritare el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración de los contratos será responsabilidad de cada administrador de la Institución participante de acuerdo al instructivo 02/2009 emitido por la UNAC, del Ministerio de Hacienda. Y Artículo 82 Bis de la Ley LACAP. El HOSPITAL, delegará en el Jefe De División Administrativa (Lic. David Cabrera Meléndez), objeto de la presente licitación, verificando que el servicio que se reciba deberá estar apegado a los términos establecidos en el contrato. El Jefe Del Departamento de Servicios Generales velará por el cumplimiento de lo contratado con el objeto de verificar el buen servicio y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a quien podrá denominársele administrador del contrato. Por el incumplimiento en el plazo de las entregas, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Los administradores de Contratos, deberán implementar la "Hoja de seguimiento de contratos", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.



Administrador de Contrato

Art. 82 Bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO (RELACAP)

Art. 74.- Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones:

- Emisión de la orden de inicio correspondiente;
- La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado.

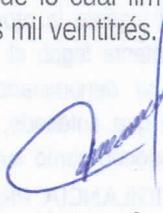


CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Zacatecoluca, Dpto. La Paz. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital a quién lo exime de rendir fianza.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital.

Así nos expresamos los contratantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintitrés.




Dr. William Antonio Fernández Rodríguez
Director Hospital Nacional "Santa Teresa"
El Hospital.



Sr. José Luis Castro Mayén
Representante legal Grupo C & A, S.A de C.V.
La Contratista.



En la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las diez horas del día veintitrés del mes de enero del año dos mil veintitrés. Ante mí, **CELSO DAVID ORELLANA MERINO**, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, **WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____, en su carácter de Director y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", cargo que acredita con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y, b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter



de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se le conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento se ha denominado "EL HOSPITAL", y, JOSÉ LUIS CASTRO MAYEN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal número [redacted] en su calidad de Representante legal de la Sociedad "GRUPO C & A ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "GRUPO C & A ASOCIADOS S. A. DE C. V", con Número de Identificación Tributaria [redacted] cuya existencia legal comprueban con la presentación en éste acto de: 1) Testimonio de la Escritura Publica de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día nueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales de la Licenciada Mirna Patricia Corado de Escobar, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DOS del Registro de Sociedades, el día veinte de agosto del año dos mil catorce; 2) Constancia emitida por el Registrador del Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, de fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, en la cual manifiestan que la Sociedad "GRUPO C&A ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "GRUPO C&A ASOCIADOS, S. A. DE C. V", posee como Credencial vigente la otorgada en el Pacto Social, en la cual se eligió como Administrador Único Propietario y Representante legal, al señor JOSÉ LUIS CASTRO MAYEN, y que en lo sucesivo del presente instrumento se ha denominado "LA SOCIEDAD CONTRATISTA, y en tal carácter convinieron en celebrar el presente contrato que antecede, de acuerdo a las estipulaciones que se han acordado, y en dicha calidad ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de Suministro de SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA AÑO 2023, por haberlas puesto de su puño y letra y reconocidas ante mi presencia; que se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y el Representante Legal de "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" ME DICE: Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho, que no se encuentra incapacitada, de acuerdo a lo establecido en el artículo veinticinco y veintiséis, ni en las inhabilidades del Artículo ciento cincuenta y ocho y los efectos del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social. Y yo el suscrito Notario DOY FE: Que se ha tenido a la vista: 1) Solvencia Fiscal, del contribuyente con Número de identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero noventa mil ochocientos catorce-ciento cinco-siete, que corresponde a la Sociedad Contratista, en la cual mediante consulta electrónica consta que se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 2) Solvencia Municipal, emitida por El Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en la cual hace constar que la Sociedad "GRUPO C&A ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad, 3) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, a partir del siguiente día de la fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad "GRUPO C&A ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE



CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con dicho Instituto, 4)Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la que consta que el empleador "GRUPO C&A ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores que al efecto posee la Unidad de Pensiones, 5)Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "GRUPO C&A ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que han administrado hasta el mes de noviembre del año dos mil veintidós, 6)Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "GRUPO C & A ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones hasta el mes de octubre del año dos mil veintidós. 7)Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), en la cual expresa que la Sociedad contratista, se encuentra solvente del pago de cotizaciones y aportes previsionales. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. **DOY FE.**




Dr. William Antonio Fernández Rodríguez
Director Hospital Nacional "Santa Teresa"
El Hospital.



Sr. José Luis Castro Mayén
Representante legal Grupo C & A, S.A de C.V.
La Contratista.